

## RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2021 00259

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Mar 22/02/2022 4:36 PM

Para: bmwemces@gmail.com <bmwemces@gmail.com>; juridico@rentandes.com <juridico@rentandes.com>; Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (554 KB)

332. reconoce personeria.pdf; 332. recurso.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito recurso de reposición en contra del auto que ordeno correr traslado de la sustentación del recurso, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 11001400303620210025900

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandados: Rentandes S.A.S.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandada y su apoderado.

Cordialmente;

**Juan Sebastian Ruiz Piñeros**

Apoderado General de CRA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00259-00

DEMANDANTE: CRA SAS

DEMANDADO: RENTANDES SAS

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora, en cuanto a la sucesión procesal, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** como sucesor procesal del extremo demandante a PROTEKTO CRA S.A.S., en virtud de la absorción que se produjo entre las sociedades.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, como apoderado judicial de la entidad PROTEKTO CRA S.A.S. quien a su vez es el representante legal suplente.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 07 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario

JT

**Bogotá D.C., Febrero de 2022**

**Doctor**

**Tirso Peña Hernández**

**Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá**

**E. S. D.**

**RADICADO: 11001 40 03 036 2021 00259 01**

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE  
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)**

**DEMANDADA: RENTANDES S.A.S**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE  
CORRE TRASLADO DE SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN**

---

**JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad Protekto CRA S.A.S., sucesora de la parte demandante del proceso de la referencia, tal como fuera reconocido por el juzgado de primera instancia en providencia del 4 de febrero de 2022, me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia del 16 de febrero de 2022, notificada por estado electrónico del 17 de febrero, de conformidad con el artículo 318 y siguiente del Código General del Proceso.

En la citada providencia el juzgado ordenó disponer el expediente a la parte demandante para que se pronunciara sobre la sustentación de la parte demandada en los términos del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre el particular me permito solicitarle al señor juez que reconsidere su decisión y, en su lugar, revoque la determinación así adoptada y se sirva declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demanda contra la sentencia de primera instancia, por ausencia de sustentación.

Señala el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que una vez ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación contra sentencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los 5 días siguientes, caso en el cual del escrito de sustentación se correrá traslado a la parte contraria por 5 días también, advirtiendo que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Pues bien, en el trámite que nos ocupa mediante providencia del 7 de febrero de 2022, notificada por estado electrónico del 8 de febrero, el despacho admitió el recurso de apelación formulado por Retandes S.A.S. contra la sentencia del 23 de noviembre de 2021, por lo tanto, hasta el 18 de febrero de 2022 el apelante contaba con término para sustentar el recurso, término dentro del cual no allegó escrito alguno de sustentación ni dirigido al despacho ni dirigido a su contraparte.

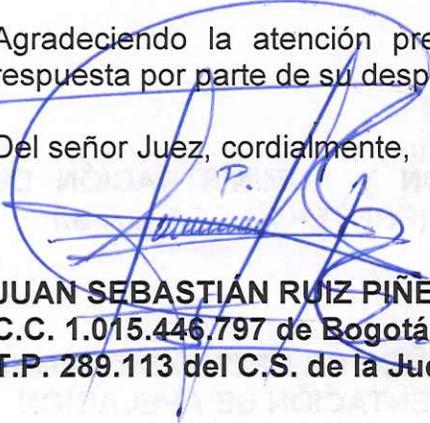
Por lo anterior, lo procedente era que el juzgado declarara desierto el recurso de apelación, pues el término feneció el 18 de febrero, teniendo en cuenta la ejecutoria de la providencia del 7 de febrero, por lo cual no es procedente correr traslado de sustentación que no se efectuó, pues ni en el expediente digital consta escrito alguno allegado con posterioridad al 7 de febrero de 2022 por parte de la apelante, ni mucho menos se copió a la demandante para que esta se pronunciara como lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020.



En consecuencia, solicitó al señor juez que declare desierto el recurso por no haberse sustentado en los términos y en el plazo fijado por el legislador extraordinario y, por lo tanto, se disponga la devolución del expediente al juzgado de primera instancia para que continúe con el trámite del proceso.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta por parte de su despacho.

Del señor Juez, cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**  
**C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.**